

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA EMPRESA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

&

CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

En Santiago a 16 de julio de 2.002, entre la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, Rut N° 69.070.301-7, representada por su Secretario General, señora ISABEL MARGARITA MANDIOLA SERRANO, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.048.332-7, ambos con domicilio en Avda. Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA EMPRESA COPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, representada por su Directiva, don HORACIO MALDONADO VERA, Presidente; doña MAGDALENA DIAZ CONEJERA, Secretaria, doña JACQUELINE PEÑA FIGUEROA, Tesorera; doña RAQUEL ARCE MORALES, Directora y señor JUAN ALEXIS SILVA ORTIZ, Director, todos con domicilio en la calle Miguel Claro N° 32, comuna de Providencia, se ha acordado el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo, sujeto a las disposiciones del artículo 303 y siguientes del Código del Trabajo y a las estipulaciones que pasan a expresarse:

Primero: Ámbito de aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo

El presente Contrato Colectivo de Trabajo sólo regirá respecto del personal no docente que tenga la calidad de socio del Sindicato de Trabajadores de la Educación de la Empresa Corporación de Desarrollo Social de Providencia que se individualiza en nómina anexa al presente Contrato y que forma parte del mismo para todos los efectos legales.

Segundo: De la Vigencia del Contrato.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración de tres años a contar del día 1º de julio de 2.002 y regirá hasta el día 30 de junio de 2.005.

Como se ha indicado, los acuerdos y beneficios pactados en este instrumento sólo regirán y beneficiarán a las personas adscritas a la presente negociación colectiva y que se individualizan en nómina anexa.

Tercero: Derechos y obligaciones de las partes.

Los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo de Trabajo e individualizados en nómina anexa, cumplirán las funciones para las que han sido contratados, las cuales se entienden incorporadas al presente Contrato, especialmente, aquellas referidas a la naturaleza del cargo, sus deberes y obligaciones establecidas en el contrato individual.

Cuarto: De las Remuneraciones.

- A. El personal no docente afecto al presente contrato se regirá en materia de remuneraciones por lo pactado con la Corporación en cada contrato individual de trabajo.
- B. Las remuneraciones del personal no docente afecto a este contrato se reajustará en el mismo porcentaje y oportunidad que el sector público.

Quinto: Educación.

La Corporación generará las condiciones necesarias para que aquellos trabajadores afectos a este Contrato Colectivo de Trabajo que no han completado la enseñanza básica y/o media, puedan hacerlo, sin costo para ellos.

Sexto: Capacitación.

La Corporación realizará las gestiones necesarias para que los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo de Trabajo puedan capacitarse en áreas vinculadas a las labores que desarrollan para la Corporación.

Séptimo: Viáticos.

La Corporación pagará un monto de media Unidad de Fomento por día calendario, a aquellos trabajadores no docentes afectos al presente Contrato Colectivo de Trabajo, cuando deban trasladarse fuera de Santiago en cumplimiento de actividades relacionadas con sus funciones y que hayan sido designados al efecto por la Dirección del Establecimiento educacional donde trabajen, aprobado por el Director de Educación. Se excluye de este beneficio las actividades de capacitación.

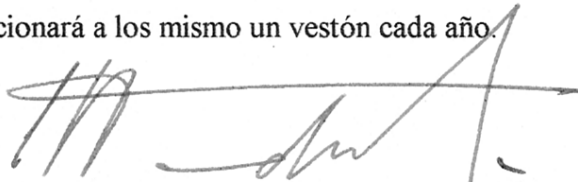
Octavo: Beneficio en Mercadería

La Corporación otorgará a cada funcionario no docente durante el mes de diciembre, previo a la celebración de Navidad, un vale de supermercado por un valor de \$ 16.500; dicho monto se reajustará anualmente de acuerdo al IPC acumulado.

Noveno: Cláusulas Especiales

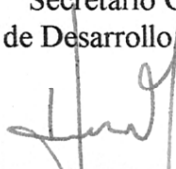
1. Se deja constancia que en la Fiesta de Fin de Año que la Corporación organice en cada establecimiento educacional para los niños de los trabajadores no docentes, podrán participar en la misma los citados trabajadores.
2. La Corporación otorgará al personal afecto a este Contrato Colectivo de Trabajo, los siguientes permisos.
 - Matrimonio: Cinco días Hábiles.
 - Nacimiento: Dos días hábiles.

- Fallecimiento de familiar directo: Tres días hábiles, comprendiendo por tal, padres, cónyuges, hermanos e hijos.
3. Las partes establecen que en los establecimientos educacionales dependientes de la Corporación, en que se exija al personal no docente de portería el uso de tenida formal, la Corporación proporcionará a los mismo un vestón cada año.




ISABEL MARGARITA MANDIOLA SERRANO

Secretario General
Corporación de Desarrollo Social de Providencia



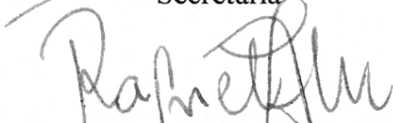
HORARIO MALDONADO VERA

Presidente
Sindicato de Trabajadores de la Educación



MAGDALENA DIAZ CONEJERA

Secretaria



RAQUEL ARCE MORALES

Directora

JACQUELINE PEÑA FIGUEROA

Tesorera



JUAN ALEXIS SILVA ORTIZ

Director

